



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. HMM- PS-31-2022	
CONTRATISTA:	NANCY ADRIANA VARGAS MANOSALVA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 23589007
TELÉFONO:	3125541721
DIRECCIÓN:	CALLE 4 No. 3-09 Floresta
CORREO ELECTRÓNICO	chiquisflay@hotmail.com
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITAR EN "FAMILIAS FUERTES: AMOR Y LIMITES" SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MM-CON-001-2022 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DE MONGUÍ Y LA ESE HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ.
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)
PLAZO:	TRES MESES

Entre los suscritos a saber por una parte, MARTHA PATRICIA ACERO ARGUELLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1072668310, quien mediante Decreto No. 051 de fecha 27 abril de 2020 expedido por el señor Alcalde del Municipio de Monguí, fue nombrada como Gerente y Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ, con nit 826002777-1, entidad pública, categoría especial, descentralizada del Orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado, en adelante denominada LA ESE y por la otra NANCY ADRIANA VARGAS MANOSALVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23589007 quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución Política y la Ley, en adelante denominado el CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá en lo general por el código civil, código de comercio, ley 80 de 1993 y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la ESE, es una entidad pública descentralizada del orden Municipal que presta servicios de salud de primer nivel (baja complejidad) y atiende a la población de Monguí, beneficiaria del régimen subsidiado de salud y población vinculada. 2) Que la ESE, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como servicio público esencial a cargo del Departamento y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993. 3) Que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la ESE Hospital las Mercedes de Monguí debe aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución 5185 de 2013. 4) Que conforme a los estudios previos adelantados para tal fin, se estableció que la ESE Hospital las Mercedes de Monguí requiere contratar PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITAR EN "FAMILIAS FUERTES: AMOR Y LIMITES" SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MM-CON-001-2022 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DE MONGUÍ Y LA ESE HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ.. 5) Que el desarrollo de labores de la ESE se deben caracterizar por su apego a la normatividad jurídica vigente. 6) Que NANCY ADRIANA VARGAS MANOSALVA presentó propuesta o cotización donde acreditó la experiencia e idoneidad para cumplir con el objeto del contrato. 7) Que dentro de la planta de personal del Municipio no se cuenta con personal disponible que pueda desarrollar adecuadamente el objeto del contrato, por tal razón se justifica celebrar el presente contrato. 8) Que existe la disponibilidad presupuestal para tal efecto. 9) Que conforme a lo expuesto, se acuerda que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITAR EN "FAMILIAS FUERTES: AMOR Y LIMITES" SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MM-CON-001-2022 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DE MONGUÍ Y LA ESE HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ.. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la ESE a: A. Adelantar capacitaciones en "Familias fuertes: amor y límites", dirigido a familias (niños 1 0 - 1 4 años y u n cuidador), grupo de 15 familias que



serán las mismas durante todo el proceso educativo, ciclo de 7 sesiones de 2 horas cada una. B. Hacer la convocatoria y selección de las familias que van a asistir a las sesiones de "Familias fuertes: amor y límites". C. Cumplir con la oferta o propuesta presentada a la ESE. D. Elaborar informes en los que dé cuenta de las actividades desarrolladas durante el periodo en ejecución de las obligaciones contractuales, según las indicaciones del supervisor. E. Elaborar informe final en el que dé cuenta de las actividades desarrolladas en ejecución de las obligaciones contractuales. F. Aportar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla. G. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y que le sean encomendadas por el despacho de la gerencia de la ESE.. PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones contraídas anteriormente no generan relación laboral con la ESE, por lo cual, el contratista es independiente para la ejecución del objeto contractual, en consecuencia, no habrá lugar a prestaciones sociales, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 32 numeral 3º inciso segundo de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudio de conveniencia y oportunidad adelantado por la GERENCIA de ESE y la propuesta presentada por NANCY ADRIANA VARGAS MANOSALVA forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO- Los documentos y productos obtenidos por EL CONTRATISTA en virtud de la ejecución del objeto del contrato serán de propiedad exclusiva del contratante y EL CONTRATISTA cede al municipio cualquier derecho sobre el mismo de conformidad con la ley. TERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUÍ: Este se reserva el derecho a ejercer el respectivo control de calidad del servicio del objeto del presente contrato a través del supervisor que es la persona que desarrolla cada proceso o el jefe de cada dependencia y se obliga a: 1) pagar al contratista el valor monetario del presente contrato de conformidad con lo aquí establecido. 2) Suministrar la información y elementos requeridos por el contratista para la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión respectiva en la ejecución del contrato. CUARTA. VALOR: El presente contrato tiene un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), incluido impuestos tasa y contribuciones a que haya lugar. QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será imputado con cargo a la vigencia 2022 según disponibilidad presupuestal. No. 2022000131 expedida por la tesorería de la ESE. SEXTA: FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será cancelado mediante pagos parciales de la siguiente manera: un único pago al finalizar la ejecución del contrato, este pago se sujeta a la suscripción del acta de liquidación del acuerdo contractual.. Previo al desembolso de cada uno de los pagos se deberán presentar los siguientes requisitos. 1) Informe de prestación del servicio prestado. 2) Cuenta de Cobro o factura. 3) Certificación del supervisor sobre cumplimiento del objeto contratado. 4) Copia de los recibos de pago del mes de ejecución donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social. PARAGRAFO PRIMERO: la forma de pago de este contrato no desnaturaliza su esencia y por tanto en ningún caso genera relaciones laborales entre la ESE y el CONTRATISTA, así que por ningún motivo implica el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a relación laboral subordinada; por el contrario, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento encontrarse afiliada al sistema de seguridad social en salud y pensión e igualmente declara que es su deseo afiliarse al sistema general de riesgos laborales, del cual presentará el respectivo recibo de afiliación. PARAGRAFO SEGUNDO: en caso de que la ESE haya entregado elementos de trabajo al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA, para obtener el último pago, debe reintegrar estos elementos dejando constancia de ello y por escrito, al SUPERVISOR del contrato, quien hará mención expresa de esto en la certificación correspondiente a éste pago. SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato es de TRES MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. OCTAVA. GARANTIAS— Teniendo en cuenta el valor del proceso, la forma pago establecida y la naturaleza del contrato no se considera necesario solicitar la constitución de garantías contractuales, dado que la calidad de los servicios es verificable directamente y su cancelación se hará previo cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales. NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. DÉCIMA. CADUCIDAD. En caso de presentarse algunos de los hechos constituidos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato siendo



inminente su paralización, podrá el HOSPITAL mediante resolución motivada darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de la GERENCIA del hospital. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En todo caso dispondrán de la discrecionalidad para realizarla, de conformidad en el último inciso del artículo 217 del decreto 019 de 2012. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. GASTOS: Los gastos por concepto de ejecución del contrato y retenciones, Impuestos como estampillas municipales y otros que por la naturaleza del contrato se requieran serán a cargo del CONTRATISTA. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. DECIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del siguiente contrato, la ESE podrá hacer efectivo a título de pena una suma equivalente al 10% del valor del contrato esta suma se considera como estimación anticipada de perjuicios a que puede sufrir el hospital. DECIMA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, EL HOSPITAL podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada de la siguiente manera. a) Multas por incumplimiento parcial, si durante la vigencia del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna de las obligaciones contractuales, EL HOSPITAL impondrá multas sucesivas equivalentes al dos por mil del valor del contrato sin que en total supere el 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO: Cuando el supervisor del contrato considere que hay motivos de incumplimiento enviará al Asesor jurídico del hospital un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir fundamento para la imposición de una multa, una vez recibidos se estudiarán si tales hechos constituyen incumplimiento de obligaciones del contratista con el fin de escuchar en descargos al mismo y así garantizar el debido proceso y derecho en audiencia. Luego de lo anterior podrá multar al contratista para lo cual expedirá un acto administrativo motivado que así lo ordene determinando su monto, el cual será susceptible de los recursos de ley. Una vez firme podrá descontar dicho valor de los saldos a favor del contratista y hacerlo efectivo contra el amparo del cumplimiento de la garantía única, DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL HOSPITAL ejercerá la supervisión del presente contrato a través de MARTHA PATRICIA ACERO ARGUELLO, GERENTE de la ESE, o quien haga sus veces, quien será responsable de: 1) velar porque los servicios objeto del presente contrato cumpla con las condiciones, características y valores ofrecidos por el contratista en su propuesta. 2) Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas del presente contrato por las partes; 3) Verificar que la calidad de los servicios prestado sea optima; 4) Expedir oportunamente constancia de recibido a satisfacción para efectos del pago al contratista. DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE Hospital las mercedes con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas conforme a los siguiente: a



la ESE Hospital las Mercedes por escrito al despacho de la gerencia ubicado en las carrera 5 No. 7-00 de Monguí, al contratista por escrito enviado al correo chiquisflay@hotmail.com, para lo cual éste autoriza la notificación electrónica. VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad exclusiva de la ESE Hospital las Mercedes de Monguí, quien se reserva los derechos patrimoniales. EL CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la ESE. No obstante, la ESE le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor. VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE. b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que EL CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la de la ESE para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Monguí. VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su legalización y ejecución se requiere: Expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. En constancia se firma en Monguí Boyacá, a los quince días del mes de septiembre de 2022 por las partes intervinientes.

POR LA ESE

EL CONTRATISTA

(ORIGINAL FIRMADO)

MARTHA PATRICIA ACERO ARGUELLO

Gerente

ESE HOSPITAL LAS MERCEDES

(ORIGINAL FIRMADO)

NANCY ADRIANA VARGAS MANOSALVA

C.C. 23589007.

Proyectó/Elaboró **Germán G. Guerra G.**
Asesor Jurídico Externo

NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	
FECHA:	quince días del mes de septiembre de 2022
NOTIFICADO:	MARTHA PATRICIA ACERO ARGUELLO